

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Herney Monroy Escudero**, con T.P. 108.758, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; le informo, además, que el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es monroyabogado@hotmail.com.

Sandra Viviana Salinas Moncada

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	<b>Renting Colombia S.A.S.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Camila Mesa Bolívar</b>
<b>Radicado</b>	05001 40 03 013 2022-01016 00
<b>Auto</b>	Interlocutorio 1692
<b>Asunto</b>	tiene notificado – Incorpora contestación extemporánea – reconoce personería - Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega notificación realizada a la demandada el pasado 11 de marzo de 2024 (fl. 10) a su dirección electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, una vez analizada la diligencia de notificación personal enviada a la demandada, al correo electrónico se advierte que la misma arrojó resultado positivo.

La parte demandada actuando a través de apoderado judicial mediante escrito del 15 de abril de 2024 (fl. 11), presenta contestación y excepciones a la demanda, sin embargo, se advierte que tal y como lo señala el apoderado de la parte actora a folio 12, dicho pronunciamiento fue realizado de manera

extemporánea, como quiera que, la notificación enviada al correo electrónico [Camilamesabolivar@gmail.com](mailto:Camilamesabolivar@gmail.com), fue recibida el pasado 11 de marzo(fl.10), comenzando a correr el término para pronunciarse el 14 de marzo, venciéndose el mismo el 05 de abril de 2024 a las 5:00 pm, así las cosas, y como ya se advirtió, no podrá correrse traslado a dichas excepciones como quiera que las mismas fueron presentadas fuera del término prescrito en la ley para ello.

Ahora bien, toda vez que se le otorgó poder al abogado **Luis Herney Monroy Escudero**, con T.P. 108.758, se le reconocerá personería para que represente los intereses de la parte demanda en este proceso **Camila Mesa Bolívar**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada personalmente y que el pronunciamiento realizado se hizo de forma extemporánea, y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará, seguir adelante con la ejecución.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Camila Mesa Bolívar**.

**SEGUNDO:** Incorporar la contestación presentada sin trámite alguno por extemporánea.

**TERCERO:** Reconoce personería al abogado **Luis Herney Monroy Escudero**, con T.P. 108.758 para que represente los intereses de la parte demandada en este proceso.

**CUARTO:** Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Renting Colombia S.A.S.** en contra **Camila Mesa Bolívar**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 30 de enero de 2024.

**QUINTO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**SEXTO:** Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**SEPTIMO:** En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores jueces de ejecución de sentencias (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

**OCTAVO:** En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

**NOVENO:** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.161.000.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ**

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN  
El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados No. 074 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 DE  
MAYO DE 2024 a las  
8:00 A.M.  
  
ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bef467a9affe47b368a44f7c2db33173ac18d5733a7cddd5ac69522249fa150**

Documento generado en 08/05/2024 03:01:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**